

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SUCÚA



Instituto Superior Tecnológico Sucúa

Investiga & Crea

REGLAMENTO INTERNO DE REGIMEN ACADÉMICO

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SUCÚA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior (...)”;

Que, el artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina entre los niveles de formación de la educación superior: a) el nivel técnico o tecnológico superior...;

Que, el Reglamento de Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior, dictado por el Consejo de Educación Superior (CES) en su disposición transitoria primera, prevé que las instituciones de educación superior deben armonizar la normativa interna con el presente reglamento;

Que, El Instituto Superior Tecnológico Sucúa, es una institución de educación superior que forma profesionales tecnólogos altamente competitivos, con competencias acordes al perfil profesional, con plena capacidad de inserción laboral, responsabilidad social, ética profesional y comprometidos con aportar significativamente a la solución de las necesidades de la ciudadanía, contribuyendo eficientemente al desarrollo socioeconómico local, regional y nacional, procurando conducir a los estudiantes al liderazgo, excelencia y hacia el Buen Vivir.

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, en uso a la presente base legal el Órgano Colegiado Superior del “Instituto Superior Tecnológico Sucúa”;

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE RÉGIMEN ACADÉMICO

CAPÍTULO I ÁMBITO, OBJETO Y OBJETIVOS

Art. 1.- Ámbito. – El presente Reglamento se aplica en todos sus escenarios educativos del Instituto Superior Tecnológico Sucúa.

Art. 2.- Objeto. – El presente Reglamento regula y orienta el que hacer académico del Instituto Superior Tecnológico Sucúa, en el marco de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento, los

Reglamentos y Resoluciones dictadas por el Consejo de Educación Superior (CES), La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES); el Reglamento de Régimen Académico (RRA); el Estatuto y, demás normatividad dictada por los organismos de gobierno o autoridades del Instituto Superior Tecnológico Sucúa en el ámbito de sus competencias.

Art. 3.- Objetivos. – Son objetivos del régimen académico, los siguientes:

- a) Garantizar el normal desarrollo de las actividades académicas del Instituto y regular las relaciones académicas entre autoridades, docentes, alumnos, empleados y trabajadores, en la formación académica de los estudiantes de las diferentes carreras y modalidades que oferta el “ISTS”;
- b) Garantizar una formación de alta calidad que propenda a la excelencia y pertinencia de la Educación Superior Técnica y Tecnológica, mediante su articulación a las necesidades de la transformación y participación social, fundamentales para alcanzar el Buen Vivir;
- c) Regular la gestión académica formativa en el nivel técnico y tecnológico de aprendizaje de la educación superior, con miras a fortalecer la investigación, la formación académica y profesional, y la vinculación con la sociedad;
- d) Promover la diversidad, integralidad y flexibilidad de los itinerarios académicos, entendiendo a éstos como la secuencia de niveles y contenidos en el aprendizaje y la investigación;
- e) Articular la formación académica y profesional, la investigación científica, tecnológica y social, la vinculación con la colectividad, en un marco de calidad, innovación y pertinencia;
- f) Crear condiciones adecuadas de mutuo conocimiento y estimación de realidades y valores educativos, culturales, cívicos y morales con todos los pueblos y nacionalidades;
- g) Contribuir a la formación del talento humano y desarrollo de profesionales críticos, creativos, deliberantes y éticos, que desarrollen conocimientos, tecnológicos y humanísticos, comprometiéndose con las transformaciones de los entornos sociales y naturales, respetando la interculturalidad, igualdad de género y demás derechos constitucionales;
- h) Desarrollar una educación centrada en los sujetos educativos, promoviendo el desarrollo del contexto pedagógico curricular interactivo, creativo y de construcción innovadora del conocimiento y saberes;
- i) Impulsar el conocimiento de carácter multi, ínter y trans disciplinario en la formación técnica y tecnológica, la investigación y la vinculación con la sociedad;
- j) Generar el marco adecuado para una formación científica, humanística, técnica y práctica, impulsando la creatividad y la adopción de tecnologías apropiadas al desarrollo del país.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE APRENDIZAJE

Art. 4.- Organización. – El régimen académico de la educación superior tecnológica se estructura a partir de la organización de los aprendizajes, la estructura curricular y las modalidades de aprendizaje o estudio; define las referencias pedagógicas de las carreras que se impartan.

Los enfoques o modelos de aprendizaje se sustentan en la teoría educativa desarrollada con la participación de los diferentes actores del proceso de enseñanza aprendizaje, vinculando la educación.

Sección I EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA

Art. 5.- La educación Superior Tecnológica. – Está orientada a la formación de profesionales con competencias acordes al perfil profesional capaces de diseñar, ejecutar y evaluar funciones y procesos relacionados con la producción de bienes y servicios, que les permita insertarse al mundo laboral y social, incluyendo proyectos de aplicación, adaptación e innovación tecnológica.

Sección II ORGANIZACIÓN DE APRENDIZAJES

Art. 6.- Organización. – La organización del aprendizaje consiste en la planificación del proceso formativo del estudiante, a través de actividades de aprendizaje con docencia, aplicación práctica y trabajo autónomo, que garanticen los resultados pedagógicos correspondientes al nivel de formación superior técnico y tecnológico.

La organización del aprendizaje tendrá como unidad de planificación el período académico, el cual será debidamente estructurado por las autoridades, personal docente y administrativo del Instituto Superior Tecnológico Sucúa.

Art. 7.- Período Académico. – El Instituto Superior Tecnológico Sucúa, a fin de facilitar la movilidad académica en el Sistema de Educación Superior, implementará al menos dos periodos académicos al año, con un mínimo de 18 semanas efectivas en la formación tecnológica para la realización de actividades formativas en cada periodo. En todos los casos, la fase de evaluación podrá ser planificada dentro o fuera de cada período académico ordinario.

Durante la semana de trabajo académico, el estudiante deberá dedicar 50 horas para las actividades de aprendizaje

Art. 8.- Inicio del periodo Académico. – En el Instituto Superior Tecnológico Sucúa, el inicio de las actividades de cada período académico ordinario se realizará en los meses de mayo y noviembre o cuando el ente rector de la Educación Superior lo disponga.

Art. 9.- Asignaturas. – El número de asignaturas, cursos o sus equivalentes por carrera, en la educación técnica o tecnológica a efectos de racionalizar y optimizar el proceso de aprendizaje, las carreras planificarán sus currículos de nivel técnico en 24 asignaturas y de nivel tecnológico en 30 asignaturas.

Las asignaturas, cursos o sus equivalentes en las carreras se distribuirán de manera secuencial e intensiva a lo largo de los períodos académicos en jornadas de hasta 6 horas diarias para el componente de docencia, con al menos dos asignaturas, cursos o similares por periodo académico ordinario.

Son estudiantes regulares de Instituto Superior Tecnológico Sucúa, aquellos estudiantes matriculados en cada periodo académico.

Art. 10.- De las Actividades de aprendizaje. – Las etapas del proceso de aprendizaje en el Modelo Pedagógico se apoyan en los siguientes componentes y sus correspondientes actividades de aprendizaje:

- a) Componente Cognitivo, tiene que ver con las operaciones intelectuales en la perspectiva de desarrollar un pensamiento crítico.
- b) Conflicto socio cognoscitivo, permite interrelacionar los conocimientos previos con los conocimientos adquiridos, a través de una acción interpersonal y social del aprendizaje.
- c) Mecanismos del desarrollo cognoscitivo, actividades de asimilación sobre los contenidos, actividades de acomodación por medio de la aplicación de los conocimientos y actividades dirigidas a la integración de los conocimientos.

Estas actividades de aprendizaje en el modelo pedagógico comprenderán:

- Actividades previas acerca de los contenidos de aprendizaje;
- Actividades de adquisición del conocimiento;
- Actividades de aplicación;
- Actividades de integración;

Art. 11.- Carga horaria y duración de las carreras en la educación tecnológica. – La carga horaria y duración de estas carreras será la siguiente:

Educación superior tecnológica y sus equivalentes. - El estudiante deberá aprobar asignaturas, cursos u otras actividades académicas tecnológicas con una duración de 4500 horas (18 semanas de clases), para obtener la titulación de tecnólogo superior.

En el caso de estudiantes con dedicación a tiempo completo, estas horas deberán cumplirse en cinco periodos académicos ordinarios.

Art. 12.- Programa de Estudio de Asignatura (PEA). – Cada componente académico estará determinado en el Sílabos de las asignaturas, que contendrá los elementos siguientes:

- Información General.
- Prerrequisitos y Correquisitos.
- Descripción de la asignatura.
- Objetivos específicos de la Asignatura.
- Resultados de Aprendizaje de la Asignatura.
- Competencias genéricas de la Asignatura.
- Competencias específicas de la Asignatura.
- Unidades curriculares.
- Desarrollo semanal de la Asignatura.
- Evaluación del estudiante por resultados del Aprendizaje.
- Bibliografía.

- Revisión y Aprobación.

Art. 13.- Cada asignatura contará con su Guía Didáctica que es el detalle y ampliación documentada de las temáticas planificadas en el Sílabo y ejecutadas en el aula con los estudiantes, bajo la coordinación del docente responsable de la asignatura.

CAPITULO III ESTRUCTURA CURRICULAR

Art. 14.- Componentes de la estructura curricular. – Los conocimientos profesionales, investigativos, disciplinares, interdisciplinares, de saberes integrales y de comunicación, necesarios para desarrollar el perfil profesional y académico del estudiante se organizarán en asignaturas, cursos o sus equivalentes.

A su vez, estos componentes de la estructura curricular, se organizan a lo largo del proceso de aprendizaje a través de las unidades de organización curricular y de los campos de formación del currículo.

Los campos de formación son formas de organización de los conocimientos en función de sus propósitos y objetivos.

Las carreras y programas deberán incluir en la planificación de las unidades de organización curricular y de los campos de formación, redes, adaptaciones y vínculos transversales, que permitan abordar el aprendizaje de modo integrado e innovador.

Art. 15.- Unidades de organización curricular. – En las carreras del Instituto Superior Tecnológico Sucúa estas unidades son:

- Unidad básica. - Es la unidad curricular que introduce al estudiante en el aprendizaje de las ciencias y disciplinas que sustentan la carrera, sus metodologías e instrumentos, así como en la contextualización de los estudios profesionales;
- Unidad profesional. - Es la unidad curricular que está orientada al conocimiento del campo de estudio y las áreas de actuación de la carrera, a través de la integración de las teorías correspondientes y de la práctica pre profesional;
- Unidad de titulación. - Es la unidad curricular que incluye las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permiten la validación académica de los conocimientos, habilidades y desempeños adquiridos en la carrera para la resolución de problemas, dilemas o desafíos de una profesión. Su resultado final fundamental es:
 - El desarrollo de un trabajo de titulación, basado en procesos de investigación e intervención o;
 - La preparación y aprobación de un examen de grado de carácter complejo.

CAPÍTULO IV ADMISIÓN, ESTÍMULOS Y RÉGIMEN FINANCIERO

Sección I ADMISIÓN

Art 16.- El Instituto Superior Tecnológico Sucúa, tiene implementada la normativa para la admisión de los aspirantes a ingresar en las diferentes carreras mediante el reglamento de Admisión, permanencia y culminación de estudios, destinado para el efecto, cuyo objeto es normar la planificación, organización, ejecución y control del proceso de admisión en dos componentes:

- a) Admisión general; y,
- b) Admisiones especiales.

Sección II ESTIMULOS

Art. 17.- Estímulos. – En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior, emitido por el Consejo de Educación Superior, se distinguirá a los mejores egresados de las carreras, con la entrega de la certificación de reconocimiento como Mejor Graduado de cada promoción.

Art. 18.- Se establece el sistema de Becas Estudiantiles, de conformidad a la normativa correspondiente a SENESCYT.

Sección III DEL RÉGIMEN FINANCIERO

Art. 19.- Todos los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Sucúa, están sujetos a los aranceles establecidos por la Secretaria de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación - SENESCYT.

Art. 20.- Los estudiantes podrán cancelar el costo total por concepto de segunda y tercera matrícula y aranceles de así requerirlo.

Art. 21.- Los plazos para cancelar los valores por concepto de segunda o tercera matrículas y aranceles serán comunicados a los estudiantes al inicio de cada periodo académico previo a la matrícula de cada semestre.

Art. 22.- Para matricularse con segunda o tercera matrícula, el estudiante deberá cancelar los valores respectivos, en las cuentas de la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o que el Instituto Superior Tecnológico Sucúa mantenga en las entidades

financieras, y presentar el respectivo comprobante de pago de matrícula y aranceles en la secretaria de la Institución.

Art. 23.- El estudiante que desee retirarse definitivamente de la Institución, para entregarle toda su documentación y certificaciones, deberá cumplir con todas sus obligaciones financieras pendientes; cancelar todos los derechos de acuerdo a los costos establecidos por SENESCYT.

Art. 24.- El estudiante del Instituto Superior Tecnológico Sucúa, para solicitar matrícula o para obtener cualquier otro servicio institucional, sea académico o administrativo, deberá estar al día en sus obligaciones económicas, según corresponda.

CAPÍTULO V HOMOLOGACIÓN Y CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Sección I HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS

Art. 26.- Homologación. – La homologación, es el reconocimiento de estudios de una asignatura o curso, realizados en otras Instituciones de Educación Superior Pública del país o, en otra carrera del Instituto Superior Tecnológico Sucúa.

Art. 27.- Podrán solicitar homologación, los estudiantes de las carreras no vigentes habilitadas para registro de títulos que tengan aprobado el primer semestre y que deseen reintegrarse al Instituto Superior Tecnológico Sucúa.

Art. 28.- La homologación de estudios: asignaturas, cursos o sus equivalentes, consiste en la transferencia de horas académicas de asignaturas aprobadas en el país sean al menos equivalentes al ochenta por ciento.

Art. 29.- La transferencia se realizará de un nivel formativo a otro, o de una carrera o programa académico a otro, dentro del Instituto Superior Tecnológico Sucúa o entre diferentes instituciones de educación superior públicas, conforme al presente Reglamento.

Art. 30.- Las horas académicas de asignaturas aprobadas, se registrarán bajo la responsabilidad del Instituto Superior Tecnológico Sucúa y en concordancia con su normativa, debiendo consignar la calificación y el número de horas correspondientes.

Art. 31.- Una vez realizada la homologación, se consignará en el sistema de calificaciones del Instituto Superior Tecnológico Sucúa, el número de horas y la calificación con la que se aprobó la asignatura, curso o su equivalente homologado. Esta forma de homologación, sólo podrá realizarse hasta cinco años después de la aprobación de la asignatura o curso.

Sección II CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Art. 32.- Se entiende por convalidación de estudios la declaración de equivalencias entre los contenidos temáticos de los programas de cursos, asignaturas o sus equivalentes, impartidas por las distintas unidades académicas de los Instituciones de Educación Superior del país, efectuada por el órgano competente, previo análisis comparativo de los contenidos.

Art. 33.- Validación de conocimientos consiste en la transferencia de las horas de asignaturas aprobadas, a través de una evaluación teórica y práctica establecida por el Instituto Superior Tecnológico Sucúa.

Art. 34.- La evaluación se realizará quince días antes del inicio del período académico. En estos casos se requiere de una calificación igual o superior a 7/10 puntos con la que se aprobará la asignatura y se registrará en el sistema de calificaciones del Instituto Superior Tecnológico Sucúa.

Art. 35.- Este procedimiento será obligatorio para la validación de conocimiento del tercer nivel o para quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un periodo mayor a cinco años.

Art. 36.- La convalidación sólo procederá entre unidades o asignaturas cuyos contenidos temáticos guarden entre sí un grado de equivalencia igual o superior al ochenta por ciento. El estudio de equivalencias temáticas se efectuará sobre la base de los contenidos que las unidades o asignaturas contempladas a la fecha en la que fue cursada y aprobada.

Art. 37.- Para tramitar la convalidación, se requiere que el postulante solicite la convalidación de estudios en una de las carreras que oferta el Instituto Superior Tecnológico Sucúa y haya sido aceptado, y presentará toda la documentación original que este Reglamento exige.

Art. 38.- La solicitud de convalidación será presentada al Rector o Rectora del Instituto Superior Tecnológico Sucúa, por lo menos con treinta días de anticipación al inicio del periodo ordinario de matrículas, con los siguientes documentos:

- a) Récord académico con las calificaciones obtenidas en cada una de las asignaturas, legalizadas por la autoridad competente.
- b) Plan de estudios y programas de las asignaturas debidamente certificados por la institución de procedencia.

Art. 39.- Una vez receptada la solicitud con los documentos correspondientes, el Rector o Rectora del Instituto Superior Tecnológico Sucúa, dispondrá al Vicerrector Académico o Coordinador de carrera, el estudio de la documentación, dentro de los seis días laborables siguientes. El Vicerrector Académico o Coordinador de carrera remitirá el informe correspondiente y expediente al OCS.

Art. 40.- Con el Informe el Rector/a del Instituto Superior Tecnológico Sucúa lo someterá a consideración del Órgano Colegiado Superior, quien emitirá la resolución correspondiente dentro de ocho días laborables, aprobando o negando la convalidación.

CAPÍTULO VI VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Art. 41.- El Instituto Superior Tecnológico Sucúa, contribuye al fortalecimiento académico de los estudiantes mediante la ejecución de proyectos de vinculación con la comunidad, los mismos que permiten a los estudiantes aplicar sus conocimientos, enriqueciendo así su formación académica y su desarrollo profesional, articulando la oferta académica, investigación y de vinculación con la sociedad, con el régimen constitucional del Buen Vivir, el Plan Nacional de Desarrollo, los planes regionales y locales, los requerimientos sociales en cada nivel territorial y las corrientes científicas y humanísticas de pensamiento.

Art. 42.- La vinculación con la comunidad facilita la relación entre instituciones que puede definirse como una simple vinculación recíproca, en donde prevalece la cooperación científica, tecnológica, con otras instituciones con el fin de mejorar la calidad de vida de la comunidad.

Art. 43.- La vinculación tiene una gran importancia en las actividades académicas y en particular a las de investigación y desarrollo tecnológico porque permite abrir nuevas fronteras del conocimiento y fortalece los programas educativos, y formativos donde los estudiantes tienen la posibilidad de realizar diferentes actividades y atender las necesidades de la comunidad.

Art. 44.- Con la práctica de la vinculación, el proceso de enseñanza aprendizaje se orienta a aplicar los conocimientos teóricos con la práctica laboral. La vinculación impacta positivamente en los procesos de administración, producción, comercialización, capacitación y calidad de los productos del sector productivo.

Art. 45.- Los proyectos de Vinculación con la Sociedad se normarán de conformidad al Reglamento correspondiente, que para esto dispone el Instituto Superior Tecnológico Sucúa.

CAPÍTULO V II PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y PASANTÍAS

Art. 46.- Prácticas Preprofesionales. – Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de competencias y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión.

Art. 47.- Las prácticas preprofesionales del Instituto Superior Tecnológico Sucúa, tienen por fines:

- a) Fortalecer el conocimiento del manejo tecnológico, mediante la observación, la investigación, la recopilación y análisis de casos reales.
- b) Familiarizar al estudiante con el ejercicio de su profesión.
- c) Hacer efectivo los conocimientos adquiridos mediante la aplicación de los fundamentos teóricos en contextos reales.
- d) Fortalecer la relación entre teoría y práctica.
- e) Contribuir a la construcción de experiencias prácticas de la carrera que está cursando, como medio para fortalecer las destrezas, habilidades y capacidades de los nuevos tecnólogos.
- f) Fomentar la educación en valores, hábitos y compromisos de servicio a la sociedad de manera democrática, equitativa, inclusiva, pacífica, promotora de la interculturalidad, tolerante con la diversidad y respetuosa de la naturaleza.
- g) Demostrar a la sociedad los beneficios que brinda el Instituto Superior Tecnológico Sucúa.

Art. 48.- Los responsables de las Prácticas Preprofesionales son:

- a) Vicerrector Académico.
- b) Coordinador de Vinculación con la Sociedad.
- c) Coordinador de carrera
- d) El docente tutor.
- e) Los estudiantes practicantes.

Los responsables de las Prácticas preprofesionales cumplirán las siguientes funciones:

El docente tutor de las prácticas preprofesionales será designado por coordinación de Vinculación de la Sociedad y le corresponderá:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Art. 55 del Reglamento de Régimen Académico y el Reglamento de Prácticas Preprofesionales del Instituto,
- b) Lo establecido en el Reglamento de prácticas preprofesionales del Instituto Superior Tecnológico Sucúa.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERO: Los aspectos académicos que no se encuentren previstos en el presente Reglamento de Régimen Académico Interno, serán conocidos y resueltos por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Sucúa.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA: El Rector, Vicerrector, Coordinador Académico y docentes del Instituto Superior Tecnológico Sucúa, serán los responsables de rediseñar los respectivos planes de estudios y programaciones de asignaturas, de conformidad con el presente reglamento; y, los presentarán

para su aprobación en las instancias correspondientes, en los plazos estipulados por el Consejo de Educación Superior.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Las disposiciones previstas en el presente Reglamento prevalecerán sobre toda disposición contenida en reglamentos, normativos, instructivos o resoluciones de inferior jerarquía y que estén en contradicción con el presente Reglamento.

SEGUNDA: El presente Reglamento, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Sucúa.

Dado en la ciudad de Sucúa, Provincia de Morona Santiago, a los quince (15) días del mes de octubre del 2019.



Mgs. María Mueses P.
PRESIDENTA OCS



Lo Certifico:



Srta. Daniela Diaz
SECRETARIA OCS

